



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
REGIDOR – BOLIVAR
DIRECCION: AVENIDA RIO VIEJO-FRENTE A LA ESTACION DE POLICIA
Correo: J01prmregidor@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Regidor (Bolívar), doce (12) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Proceso : **DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA.**
Demandante : **BANCOLOMBIA S.A.**
Demandado : **ENOC FIDEL RODRIGUEZ QUINTERO**
Radicado : **13-580-4089-001-2024-00005-00.**

En razón de que la anterior demanda reúne los requisitos propios de los artículos 671 a 708 del Código de Comercio, de los documentos acompañado a la misma, representado en un Título Valor (Pagaré) resulta a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero, por tal razón.

De la misma manera, cumple con los requisitos establecidos del artículo 82 y s.s., del Código General Del Proceso, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 90, 430, 431 y 432 del C.G.P. y la ley 2213 de 2022 en especial en artículo 6,

Que dispuso la implementación de medidas virtuales para los procesos judiciales; el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Regidor,

RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO: Librar mandamiento de pago dentro del presente proceso, por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, a favor de la sociedad **ALIANZA SGP S.A.S.**, identificado con NIT No. 900.948.121-7, representada legalmente por la señora **MARIBEL TORRES ISAZA** según consta en la escritura pública, en calidad de apoderada general, a través de su apoderado judicial Dr. **CARLOS OROZCO TATIS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.558.798, titular de la T.P. No. 121.981 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de endosante y apoderada facultada para delegar la acción de cobro ejercida por **BANCOLOMBIA S.A.**, identificado con NIT No. 890.903.938 -8. En contra del señor **ENOC FIDEL RODRIGUEZ QUINTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.052.219.013, por la suma de **VEINTITRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS (\$23.756.790 M/CTE)** por concepto de capital, más los intereses remuneratorios, desde la exigibilidad de la obligación hasta cuando sea cancelada íntegramente.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese a la parte demandada que cumpla la obligación de cancelar al acreedor en el término de cinco (5) días.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
REGIDOR – BOLIVAR**

**DIRECCION: AVENIDA RIO VIEJO-FRENTE A LA ESTACION DE POLICIA
Correo: J01prmregidor@cendoj.ramajudicial.gov.co**

ARTICULO TERCERO: El despacho se abstiene de pronunciarse acerca de la petición de condena en costas y solo lo hará en su debida oportunidad.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese personalmente este auto a la parte demandada, conforme a lo ordenado en los artículos 90, 430, 431 y 432 e igualmente el 292 y 293 del C.G.P. y, córrase traslado de la demanda por el termino de diez (10) días.

ARTICULO QUINTO: Reconózcase y téngase al Dr. **CARLOS OROZCO TATIS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.558.798, titular de la T.P. No. 121.981 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALBERT XAVIER GOMEZ POVEDA
JUEZ